****

**CONTRATO DE DESARROLLO DE SOFTWARE**

Como cliente Dulce Sugey Rodríguez González de domicilio Capula Ixmiquilpan, HGO. km 4.

EN PUESTO DE REPRESENTANTE DE CALIDAD DE DESARROLLADORES DE LA EMPRESA NUEVA VIDA.

Luis Ángel Domínguez Hernández.

QUIENES SE RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE CON CAPACIDAD PLENA PARA OBLIGARSE, Y PARA TAL EFECTO, LA PRIMERA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO EL CLIENTE “Y LAS SEGUNDAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA SERÁN IDENTIFICADAS COMO EL DESARROLLADOR"; ADEMÁS SE HARÁ REFERENCIA A ELLAS DE MANERA CONJUNTA COMO LAS PARTES'; EN ESTE SENTIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN EN PRIMER LUGAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES DE NUEVA VIDA.

Que el equipo a cargo se dedicara a la siguiente actividad:

Que en virtud de lo anterior el desarrollador dispone de los conocimientos y medios necesarios para el diseño y codificación de programas informáticos o aplicaciones

Que el cliente desea el desarrollo de una página web con la serie de características y funcionalidades señaladas en el anexo al presente contrato;

Que, con el fin de desarrollar el Software de acuerdo a las especificidades y funcionalidades solicitadas por el cliente, las partes han negociado y aceptado un presupuesto que también se incluye ambas partes, conociendo el contenido de las declaraciones vertidas en anterioridad, las cuales ratifican por contener la verdad, y sin existir error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudieran invalidar al mismo, y estando de acuerdo en lo descrito y manifestado por ambas, sirven en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula primera. Objeto del contrato.

Mediante el presente contrato el cliente encomienda al desarrollador y éste se obliga a diseñar, estructurar y codificar el software de acuerdo al presupuesto y anexo de características y funcionalidades técnicas negociadas entre las partes de forma previa a la firma del presente contrato y cuya titularidad corresponderá en su integridad al cliente.

El desarrollador diseñará y codificará el software siguiendo lo establecido en esta cláusula, así como lo recogido en el propio contrato y en todos sus anexos.

El desarrollo del software estará a cargo de: Luis Ángel Domínguez Hernández

Cláusula segunda. Plazo

EL desarrollador se obliga a llevar a cabo el diseño y codificación del Software objeto del presente contrato en forma personal e independiente, a partir del día 28 de septiembre de 2023 y llevará acabo su entrega al cliente el día lunes 27 de noviembre de 2023.

En todo caso, el cliente se compromete a colaborar y a aportar toda la información necesaria que le sea requerida por el desarrollador para poder codificar el software de acuerdo a los plazos establecidos en esta cláusula. En el caso de que el cliente no facilite esta información o no preste su colaboración de forma adecuada, el desarrollador podrá comunicar por escrito al cliente su imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en esta cláusula.

Cláusula tercera. Honorarios

Las partes acuerdan el pago de una cantidad que asciende a $34,511.00 (mil pesos 00/100 en Moneda Nacional). como remuneración del Software, sin incluir los impuestos que se pudieran derivar de esta operación.

Cláusula cuarta. Forma de pago.

El pago de la remuneración se realizará sobre la base del presupuesto que las partes han aceptado.

El pago de la remuneración establecida por el desarrollo del software se podrá realizar en efectivo, en el domicilio siguiente:

En todo caso el desarrollador se encuentra obligado a emitir los recibos por los pagos efectivamente realizados por el cliente, no obstante, será obligación de el cliente recabar el recibo correspondiente.

Cláusula quinta. Único pago

Las partes convienen que la remuneración establecida en este contrato serán la única remuneración que el desarrollador recibirá como pago por los servicios materia del mismo.

Cláusula sexta. Cumplimiento normativo.

El desarrollador se compromete a desarrollar el software cumpliendo de forma diligente con toda la normativa aplicable y, en particular, con todas las obligaciones laborales, de la seguridad social, fiscales y de protección de datos que le sean aplicables en relación con el desarrollo del Software.

Cláusula séptima.

Modificación del software al cliente podrá solicitar cambios, modificaciones o mejoras en el Software durante su desarrollo, sin embargo, estos cambios sólo se llevarán a cabo si así el desarrollador en este caso, la introducción de los cambios, se deberá negociar y recoger por escrito, incluyendo los nuevos plazos de entrega y precio de acuerdo a las modificaciones solicitadas.

Cláusula octava.

Propiedad intelectual del software el desarrollador reconoce de forma expresa que él cliente será el titular de pleno dominio de la propiedad intelectual e industrial del software.

El cliente podrá llevar a cabo la inscripción del software en el registro de la propiedad Intelectual correspondiente, así como realizar todas las renovaciones de dicha inscripción que se consideren necesarias.

La cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial en favor del cliente previsto en el presente contrato no tiene ámbito geográfico determinado; es decir, se extiende a todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase.

Por último, el desarrollador no mantendrá derecho de propiedad alguno, ni tendrá derecho a ninguna compensación más allá de lo establecido en este contrato, sobre todas aquellas partes del Software o de sus módulos desarrollados.

Cláusula novena. Subcontratación.

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

En particular el desarrollador se compromete a comunicar al cliente por escrito, y de forma previa a la celebración de cualquier acuerdo de subcontratación, su intención de subcontratar a un tercero, para llevar a cabo el desarrollo del Software, precisando su identidad, el tipo de servicios y trabajos a realizar, las condiciones económicas y legales de la relación de subcontratación, para facilitar que el cliente pueda aprobar la subcontratación, sin que dicha autorización suponga la asunción de responsabilidad alguna por parte del cliente o la aprobación del resultado de los servicios y trabajos que la parte subcontratista como parte del desarrollo del software.

Igualmente, será responsabilidad el desarrollador comprobar que la parte subcontratista está autorizada para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, así como regular por escrito la relación contractual con la misma, incorporando o anexando los acuerdos o contratos establecidos en el presente instrumento. Además, el se obliga a entregar al cliente una copia del contrato en los 5 (cinco) días siguientes a su firma.

La parte subcontratista actuará en todo momento bajo la dirección y control del desarrollador, quien se obliga y responsabiliza de hacer cumplir todas las obligaciones asumidas en el presente contrato.

El desarrollador responderá solidariamente de las obligaciones que asuma la parte subcontratista, incluyendo los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dicha parte subcontratista

Cláusula decima. Entrega del software.

Una vez cumplido el plazo establecido se realizará la entrega del software en favor del cliente.

Si las partes así lo acuerdan, se podrá aprobar la entrega parcial antes del vencimiento del plazo de entrega de partes o módulos del software que puedan funcionar de forma autónoma el cliente podrá expresar las reservas o incidencias que estime oportunas cuando el

Software no satisfaga sus expectativas, sin embargo, se compromete a la recepción del software.

Cláusula decimoprimera. Gastos

El desarrollador se hará cargo de todos los gastos derivados en relación con el diseño y codificación del software.

Cláusula decimosegunda. Incumplimiento del contrato

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones recogidas en el presente contrato que no contemple una sanción especifica en su correspondiente estipulación, mientras facultará a la otra parte en la entrega del avance o terminación del proyecto.

Cláusula decimotercera. Confidencialidad

Toda información que se suministren las partes, ya sea durante la fase precontractual, de negociación o durante la ejecución de los servicios contratados, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad. Las partes no podrán compartir ningún tipo de información a la que pudiesen haber tenido acceso y adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a la información confidencial de su propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Las partes se comprometen, en su caso, a advertir sobre la existencia del deber de confidencialidad a sus empleados, asociados, y a toda persona a la cual se le facilite la Información, haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la Información relacionada con el contrato.

Asimismo, la parte que recibe la Información se compromete a poner en conocimiento de la otra parte cualquier acción o incidente por parte de terceros que pueda atentar contra la confidencialidad de la Información.

Las partes se comprometen a que la utilización de la Información solo estará dirigida a alcanzar los objetivos del contrato y no otros, y que solo estará en conocimiento de aquellas personas estrictamente necesarias para cumplir con dichos objetivos.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en este contrato se aplicarán durante la vigencia del mismo.

Cláusula decimocuarta. Protección de datos

Las partes de este contrato conocen y se obligan a cumplir con lo establecido en la ley federal de protección de datos personales. De esta forma, las partes son conscientes de que mediante la firma de este contrato los datos personales recogidos en el presente contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrán ser incorporados por la otra parte a sus registros con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las partes se comprometen a que estos datos personales no serán compartidos con terceros, aunque llegado el caso en que sistema requiera compartir dichos datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad para la que serán compartidos los datos.

De esta estipulación no resulta ninguna limitación o restricción para las partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

Cláusula decimoquinta. Elevación a público del contrato

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a público del presente contrato.

En ese caso, las partes elegirán por mutuo acuerdo el notario o notaria público ante el cual se otorgará la escritura pública. La parte solicitante se hará cargo de los correspondientes gastos notariales.

Cláusula decimosexta. Fuerza mayor.

EI retraso en el cumplimiento de cualquier obligación de las partes no será considerado una omisión o un incumplimiento del contrato en el caso de que tenga su origen en causas imprevisibles o inevitables (en adelante, " Fuerza Mayor"), siempre que se haya informado debidamente a la otra parte sobre esta.

Cláusula decimoséptima. Integridad del contrato.

Las partes reconocen que este contrato y todos sus documentos anexos y/o adjuntados, así como aquellos que sean adjuntados en el futuro, forman parte integrante del mismo a todos los efectos, y por tanto son totalmente vinculantes para las partes.

El presente contrato sustituye y reemplaza a todos los restantes acuerdos o pactos, escritos o verbales, entre las partes previas a la suscripción de este contrato en relación con el mismo objeto, los cuales dejan de tener la vigencia y efectividad desde la firma del presente contrato

Si alguna de las partes de este contrato deviniera en ineficaz o fuese anulada, o incluso nula de pleno cerceno, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del contrato su obligatoriedad. Llegado este caso, las partes se comprometen a negociar de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del contrato afectadas.

Cláusula decimoctava. Modificaciones del contrato.

El presente contrato sólo puede ser modificado mediante convenio escrito firmado por las partes contratantes.

Cláusula decimonovena. Comunicación entre las partes.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre las partes respecto al objeto del presente contrato deberá realizarse por escrito en el domicilio señalado por cada una de ellas.

Cláusula vigésima. Ampliación del contrato.

Si al término de la vigencia del contrato el cliente requiere de los servicios del desarrollador para modificar, o actualizar el Software, se pactará la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

Cláusula vigésimo primera. Encabezados

Los encabezados de las cláusulas utilizados en el presente contrato son meramente demostrativos, sirven para guiar sobre el contenido de las mismas. Bajo ninguna circunstancia se tomarán dichos encabezados como un texto explicativo, y mucho menos limitativo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del mismo, lo firman de común acuerdo en Ixmiquilpan, Hidalgo a 6 de octubre de 2023.

Las partes firman este contrato de desarrollo de software en la fecha de su firma.

­­­ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cliente. Representante de Vida Plena.

Dulce Sugey Rodríguez González. Luis Ángel Domínguez Hernández